

PLIEGO DE CONDICIONES
ADMINISTRATIVAS LA CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE
OFICINAS DE RECIPLASA, RECICLADOS DE
RESIDUOS LA PLANA, S.A.

EXPEDIENTE 15/2024

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE UNA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA
CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS EN RECIPLASA**

INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1°.- OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN
- 2°.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 3°.- ENTIDAD CONTRATANTE, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DE CONTRATANTE E INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS
- 4°.- RECURSOS, PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN
- 5°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO
- 6°.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO
- 7°.- REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS
- 8°.- PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN

II.- LICITACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

- 9°.- TIPO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- 10°.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 11°.- REQUISITOS EXIGIBLES A LOS LICITADORES
- 12°.- SOLVENCIA EXIGIBLE
- 13°.- GARANTÍA PROVISIONAL
- 14°.- INFORMACION A LOS INTERESADOS
- 15°.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. CONTENIDO Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARLAS
- 16°.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
- 17°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR A QUIEN SE VAYA A ADJUDICAR EL CONTRATO
- 18°.- GARANTÍA DEFINITIVA
- 19°.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 20°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO
- 21°.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO

III.- EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN EL CONTRATO

- 22°.- PRERROGATIVAS DE RECIPLASA
- 23°.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 24°.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 25°.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA
- 26°.- PAGO DEL PRECIO.
- 27°.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 28°.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA
- 29°.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
- 30°.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
- 31°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- 32°.- PLAZO DE GARANTÍA
- 33°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 34°.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1º.- OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

1.1. El contrato tiene por objeto las prestaciones definidas en las CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (el Anexo I) que se adjunta al presente Pliego como Anexo I como parte integrante del mismo, al que va unido de forma inseparable tal como ha sido aprobado por la entidad contratante, así como al contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante el PPT).

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.4 LCSP, la codificación correspondiente al objeto del contrato, de acuerdo con la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, es la que figura en el Anexo I.

El lugar principal de ejecución de contrato y el código correspondiente al mismo, de acuerdo con la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) empleada en la Unión Europea, es el que figura en el Anexo I.

1.2. La necesidad e idoneidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad contratante para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del mismo [artículos 30.3 y 116.4.f) LCSP], han sido suficientemente justificadas en el Expediente.

1.3.- En caso de fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división en lotes separados, se estará a lo previsto en el PPT, en cuanto a: definición; limitación del número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta; limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, y criterios aplicables al respecto en caso de que un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes superior a dicha limitación; si a efectos de ambas limitaciones, en caso de uniones de empresarios, serán estas o sus componentes las consideradas licitador; posibilidad de adjudicar a una oferta integradora.

1.4.- La admisibilidad de variantes que pudieran ofrecer los licitadores, solo será posible cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, y dicha posibilidad se indique en el Anexo I. En caso de ser admisibles, el PPT deberá expresar los requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, y su necesaria vinculación con el objeto del contrato, y precisar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. En caso de autorizarse la presentación de variantes no podrá rechazarse una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios (artículo 142 LCSP).

2º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- El presente contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, o por las normas reglamentarias que le sustituyan.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los correspondientes Pliegos de condiciones Técnicas, sus Anexos, así como la Oferta del adjudicatario, incluidas las mejoras, en caso de estar contempladas, revestirán carácter contractual.

Igualmente será de aplicación, en lo que resulte procedente, toda la normativa sectorial reguladora o que sea de aplicación al servicio objeto de contratación.

2.2.- El contrato tendrá carácter de contrato privado atendiendo a lo dispuesto en el art. 26.1.b) de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo 26, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación, en cuanto a sus efectos y extinción, les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, las condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

2.3.- En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y del adjudicatario.

2.4.- Este contrato se considera de servicios, según el art. 10 de la LCSP, estando sometido, en base al contenido de dicha norma legal, a regulación armonizada.

2.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación durante la ejecución del contrato, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

3º.- ENTIDAD CONTRATANTE, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DEL CONTRATANTE E INFORMACION A LOS INTERESADOS

3.1.- La entidad que promueve la celebración del presente contrato es RECIPLASA, Reciclados de Residuos la Plana, S. A. (abreviadamente RECIPLASA).

RECIPLASA es una sociedad de naturaleza mercantil, pero de capital íntegramente público, y cuyos accionistas son los Ayuntamientos de L'Alcora, Almassora, Benicàssim, Betxí, Burriana, Castelló de la Plana, Onda y Vila-real, que tiene encomendada la ejecución del Proyecto de gestión de residuos de la Zona C2 del Plan Director de Residuos de la Generalitat Valenciana.

3.2.- El órgano de contratación de RECIPLASA es su Consejo de Administración.

3.3.- El órgano de contratación de la RECIPLASA difundirá exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La difusión del perfil de contratante del órgano de contratación de RECIPLASA se realiza en todo caso, directamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante Plataforma o PLACSP), en la dirección (URL) <https://contrataciondelestado.es>, conforme a lo dispuesto en el artículo 347.3 LCSP.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el Órgano de Contratación de RECIPLASA, como puntos de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, así como la información particular relativa a los contratos que celebre y las licitaciones públicas que realice.

3.4. Los licitadores podrán solicitar aclaraciones e información adicional sobre los pliegos en los términos establecidos en el presente Pliego.

4º.- RECURSOS, PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN

4.1. Podrá interponerse recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

4.2. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la LCSP, el órgano de contratación de RECIPLASA ostenta la prerrogativa de interpretar los Contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Las cuestiones litigiosas surgidas serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante Recurso Contencioso-Administrativo,

conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, o mediante el procedimiento civil que corresponda, dada la naturaleza privada del Contrato.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de los acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

4.3.- El licitador se somete, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Castellón de la Plana, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitante.

5º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- Por presupuesto base de licitación, que sirve de referencia para la formulación de las ofertas, se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación (artículo 100.1 LCSP).

El presupuesto base de licitación del contrato o, en su caso, presupuesto base de licitación acumulado de la totalidad de los lotes y el presupuesto base de licitación de cada lote, (IVA excluido), así como el importe del IVA correspondiente, es el que de forma separada figura en el Anexo I.

Las ofertas que superen el Presupuesto de Licitación no serán admitidas.

5.2.- El valor estimado del contrato o, en su caso, valor global estimado de la totalidad de los lotes y el valor estimado de cada lote, (IVA excluido), determinado y calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 309 LCSP, es el que figura asimismo en el Anexo I, según justificación efectuada en el Informe de Necesidad o Pliego de Prescripciones Técnicas que consta en el Expediente.

Dicho valor estimado se tiene en cuenta, entre otros aspectos, para determinar el tipo de expediente, procedimiento de adjudicación y régimen de publicidad aplicables al contrato.

5.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I y, en su caso, en el Contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que en todo caso se indicará como partida independiente (artículo 102.1 LCSP).

6º.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

6.1.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las obligaciones económicas que se deriven para RECIPLASA del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, las cuales serán satisfechas con cargo a su Presupuesto y de acuerdo con la programación de anualidades prevista en su caso.

7°.- REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS.

7.1.- Los precios fijados en el contrato, si la naturaleza y objeto del mismo lo permiten, podrán ser objeto de revisión y/o variación únicamente en el caso de que así se hubiese previsto expresamente en el Anexo I o Pliego de Prescripciones Técnicas.

8°.- PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.

8.1.- El plazo de duración o ejecución del contrato es el que figura en el Anexo I, a contar desde el momento señalado en el contrato o, en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización.

En caso de comprender el contrato la ejecución separada de lotes, conforme a la cláusula 1.3 del presente pliego, los respectivos plazos de ejecución serán los establecidos conforme a dicha cláusula.

8.2.- No obstante, será posible la prórroga del contrato, en una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado RECIPLASA en el abono del precio más de seis meses (artículo 29.2 LCSP).

En este sentido, la duración máxima del contrato, incluidos los posibles periodos de prórroga, es la que asimismo figura en el Anexo I.

II.- LICITACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

9°.- TIPO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

9.1.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto conforme al artículo 317 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, tal como se indica en el Anexo I.

Se entenderá que el expediente del contrato es objeto de tramitación ordinaria, salvo que en el Anexo I se indique que es de tramitación urgente, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 119 LCSP.

En consecuencia, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 LCSP).

9.2.- El órgano de contratación ajustará su actuación a los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de transparencia y proporcionalidad (artículo 132.1 LCSP).

El órgano de contratación velará asimismo en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

9.3.- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar sus ofertas. En cuanto al alcance del mencionado deber de confidencialidad del órgano de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 133.1 LCSP, debiendo respetar en todo caso la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.4.- El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante (artículo 135.1 LCSP).

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (artículo 135.1 LCSP); en cuyo caso, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (artículo 135.3 LCSP).

9.5.- El plazo de presentación de proposiciones será el que se indica en el Anexo I, que deberá respetar los plazos mínimos fijados en los artículos 156.2 LCSP (si el contrato está sujeto a regulación armonizada), artículo 156.6 LCSP (si el contrato no está sujeto a regulación armonizada).

No obstante, el plazo general de presentación de proposiciones previsto en el artículo 156.2 LCSP (para los sujetos a regulación armonizada), podrá reducirse en los casos establecidos en el artículo 156.3 LCSP.

Asimismo, el órgano de contratación deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas (artículo 136.2 LCSP):

- Cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información adicional que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados la cláusula 14.4 del presente pliego, salvo cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.
- En el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, que por tanto no constituyan una mera rectificación por

error material, de hecho o aritmético, sino que afecten a la clasificación requerida, al importe y plazo del contrato, a las obligaciones del adjudicatario, o al cambio o variación del objeto del contrato.

9.6.- La adjudicación del contrato recaerá a favor del licitador que presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, utilizando los criterios de adjudicación establecidos conforme a la cláusula 10 del presente pliego.

9.7.- Conforme al artículo 150.3 LCSP, no podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Por su parte, en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 LCSP.

10º.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

10.1.- La adjudicación del contrato recaerá a favor del licitador que presente la mejor oferta, determinada ésta, según lo indicado en el Anexo I, bien utilizando un solo criterio de adjudicación, o bien utilizando una pluralidad de criterios, y de acuerdo con lo que se establezca al respecto en el PPT.

Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 (artículo 146.1 LCSP); y cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo (artículo 150.1 LCSP).

En todo caso, la utilización de una pluralidad de criterios procederá en los supuestos del artículo 145.3 LCSP; en cuyo caso la adjudicación se realizará en base a la mejor relación calidad-precio o, previa justificación en el expediente, a la mejor relación coste-eficacia, con arreglo a criterios cualitativos que podrán ser, entre otros, los previstos en el artículo 145.2 LCSP, y que deberán ir acompañados de un criterio económico relacionado con los costes que, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 LCSP (artículo 145.1 LCSP).

10.2.- Cuando se utilice una pluralidad de criterios, dichos criterios serán los establecidos en el PPT, con la respectiva ponderación relativa atribuida u orden decreciente de importancia señalado en el mismo; los cuales operarán en la fase de valoración que en su caso concrete el PPT, siendo el umbral mínimo exigible al licitador para continuar en el proceso selectivo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (artículos 145.5 y 146.3 LCSP).

A fin de obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades de RECIPLASA, en los procedimientos de contratos de servicios del Anexo IV LCSP, así como, en especial, en los de contratos de servicios que tengan

por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146.2.a) LCSP (artículo 145.4 LCSP).

En la determinación de los criterios de adjudicación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego (artículo 146.2 LCSP).

Cuando en la determinación de los criterios de adjudicación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior que la correspondiente a los criterios dependientes de juicios de valor, la valoración de estos últimos deberá realizarse a través del comité de expertos u organismo técnico especializado, a que hace referencia el artículo 146.2.a) LCSP.

En todo caso, la valoración de las ofertas conforme a los criterios evaluables de forma automática se realizará tras efectuar la evaluación previa de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán de forma automática.

10.3.- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (OAB), sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP, en el que se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada en plazo por el licitador y los informes técnicos correspondientes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas (artículo 149.6 LCSP).

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica, y en todo caso si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

En cuanto a los parámetros objetivos que permitirán identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, estos serán los siguientes:

Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en el PPT se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado [artículo 149.2.a) LCSP].

Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan en el PPT, referidos a la oferta considerada en su conjunto [artículo 149.2.b) LCSP].

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

10.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, en defecto de previsión en el PPT se aplicarán, por orden, los siguientes criterios sociales de adjudicación específicos de desempate, referidos al momento del vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores, conforme al modelo del ANEXO VI, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

11º.- REQUISITOS EXIGIBLES A LOS LICITADORES.

11.1 Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su

solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

11.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, así como con aquellos requisitos que sean expresamente requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.3.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (artículo 84.1 LCSP).

Dichas personas jurídicas deberán cumplir lo establecido en el artículo 66.1 LCSP, y en consecuencia, las prestaciones del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.4.- Los licitadores están especialmente obligados al cumplimiento de las condiciones especiales de compatibilidad previstas en el artículo 70 LCSP.

11.5.- Los empresarios podrán concurrir, si lo desean, agrupados en uniones temporales en cuyo caso quedarán obligados solidariamente frente a RECIPLASA y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa; debiendo asimismo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato (artículo 69.3 LCSP).

La valoración y apreciación de la capacidad para contratar de las uniones de empresarios se efectuará por acumulación de las características de todas las empresas que las integran; para lo cual será necesario que cada empresa participante acredite su capacidad de obrar y ausencia de prohibiciones de contratar, así como su solvencia conforme a las disposiciones de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo y a lo establecido en el presente Pliego.

En caso de apreciarse posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.2 LCSP.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, serán aplicables a las uniones de empresarios las causas especiales de exclusión previstas en el artículo 69.8 LCSP; y una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 69.9 LCSP.

11.6. Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

11.7.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (artículo 140.4 LCSP).

11.8.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación (artículo 144 LCSP).

12º.- SOLVENCIA EXIGIBLE.

12.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario; y en consecuencia, para concurrir a la celebración del contrato, los empresarios deberán acreditar su solvencia mediante la aportación de los medios de acreditación o documentos que, conforme al artículo 86.1 LCSP, se determinen en el PPT de entre los previstos en el artículo 87 (solvencia económica y financiera) y artículo 90 (solvencia técnica o profesional) de la LCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, podrá exigirse la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, conforme a lo establecido en los artículos 93 y 94 LCSP.

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia exigibles que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores serán los que en su caso se detallen en el PPT; debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo (artículo 74 LCSP).

La solvencia económica y financiera requerida, no debe en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas (artículo 87.4 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, distinto a los del artículo 87, que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será aplicable en ningún caso, como medio de acreditación

de su solvencia técnica, lo establecido en el artículo 90.1.a) LCSP, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios (artículo LCSP).

12.2.- En caso de que el PPT no concrete los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación de solvencia, los licitadores acreditarán su solvencia de acuerdo con los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación previstos en los artículos 87.3 (solvencia económica y financiera) y 90.2, último inciso, (solvencia técnica o profesional) de la LCSP.

12.5.- Por otra parte, conforme al artículo 75 LCSP, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios de solvencia técnica relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

12.6.- Junto a la solvencia exigible, los licitadores deberán presentar su compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales. Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente o materiales suficientes para ello; debiendo especificar si así se requiere, en cuanto a medios personales, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Este compromiso se integrará en el contrato, y se le atribuirá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211, o se establecerán penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumpla por el adjudicatario (artículo 76 LCSP)

12.7.- El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios (artículo 95 LCSP).

13°.- GARANTÍA PROVISIONAL.

13.1.- Los licitadores deberán acreditar la constitución previa de garantía provisional, por el importe que figure, en su caso, en el Anexo I, equivalente al 3 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido).

13.2.- Dicha garantía responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, y sólo deberá aportarse cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, haya acordado su exigencia y lo justifique motivadamente en el expediente (artículo 106.1 LCSP).

13.3.- La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las siguientes formas (artículo 106.2 LCSP):

En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

Mediante aval prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

Mediante contrato de seguro de caución celebrado en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Conforme al artículo 106.3 LCSP, las garantías provisionales se depositarán, en las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, bien, en el Instituto Valenciano de Administración Tributaria (IVAT) o en sus sucursales, cuando se trate de garantías en efectivo; o bien, ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En todo caso, las garantías prestadas por terceros deberán ajustarse al régimen previsto en el artículo 112 LCSP.

13.4.- En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (artículo 61.1, último párrafo, RGLCAP).

13.5.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última (artículo 106.4 LCSP).

14º.- INFORMACION A LOS INTERESADOS

14.1.- El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas (o 4 días antes, en el caso de expedientes calificados de urgentes de contratos sujetos a regulación armonizada), aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo

de presentación de las proposiciones (artículo 138.3 LCSP), salvo que en el Anexo I se establezca otro plazo distinto.

Tanto las solicitudes de información como las respuestas a éstas deberán efectuarse necesariamente a través de la Plataforma de Contratación, a fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

15º.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. CONTENIDO Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARLAS.

15.1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales a que se refiere la cláusula 11.5 del presente pliego o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139.1 LCSP) y, en su caso, otros sistemas terceros, tales como Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Hacienda Autónoma Valenciana (GV), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Servicio de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

15.2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el PPT y en el anuncio de la licitación, conforme al artículo 142 LCSP, sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (artículo 139.3 LCSP).

15.3.- El licitador se compromete a mantener su oferta hasta la terminación del procedimiento de licitación. Asimismo, la retirada indebida de proposiciones o candidaturas en un procedimiento de adjudicación se tipifica, en el artículo 71.2.a) LCSP, como una de las circunstancias que pueden dar lugar a la declaración de prohibición de contratar.

15.4. Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

15.3. Todos los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del castellano o del valenciano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de estos idiomas.

15.4. Las proposiciones se presentarán en la forma y plazos indicados en el anuncio de licitación y Anexo I no admitiéndose aquellas proposiciones que no se presenten en la forma y plazos indicados.

15.5. El envío por medios electrónicos de las ofertas deberá hacerse de forma completa en un solo momento o, en su caso, en dos fases, en la primera se transmitirá la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y en la segunda se deberá remitir la oferta electrónica propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada. Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

15.6. Si durante la presentación de la oferta en la Plataforma de Licitación Electrónica, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y la Plataforma de Licitación Electrónica facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el Anexo I relativo a la Presentación de Proposiciones, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

15.7. Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número del Expediente y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social y NIF o CIF correspondiente. Los sobres se dividirán en la forma establecida en el Anexo I.

15.8. En caso de que se establezca en el Anexo I, las Ofertas se podrán presentar de forma manual.

16º.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

16.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación nombrados todos ellos por el órgano de contratación entre personal dependiente del mismo; y que, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá entre otras las funciones señaladas en el artículo 326.2 LCSP, siendo por tanto el órgano competente para el examen y valoración de las proposiciones de los licitadores.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (artículo 326.3 LCSP).

16.2. La apertura de plicas comenzará con la **apertura del sobre “A”** por la Mesa de Contratación, habiendo sido los licitadores convocados, mediante la publicación en el perfil del contratante y, en su caso, notificaciones por correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles desde que finalizó el plazo de presentación de propuestas (la referida forma de convocatoria y plazo mínimo será aplicable a cualquier acto público que se celebre en relación a este procedimiento). En dicha apertura de plicas, la Mesa procederá a calificar la documentación presentada por los licitadores, y si observase defectos u omisiones en la documentación presentada, los comunicará, mediante fax o correo electrónico, a los interesados, dando un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlos. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencia materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación y subsanados en su caso los defectos u omisiones de los mismos, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso de las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de rechazo.

Caso de admitirse a los licitadores, se procederá acto seguido al examen y valoración de las Proposiciones Técnicas presentadas, efectuándose en sesión pública la apertura del sobre “B”, cuya consideración será sometida a valoración de técnico competente para su evaluación y asignación de puntuación. De existir aspectos subsanables, no se procederá a la apertura del sobre “B” de forma inmediata, debiendo esperar a la subsanación, en su caso, del defecto apreciado. De todo lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

16.3. De conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, bien en el mismo acto de la apertura del sobre “A” en caso de que no haya sido necesario solicitar subsanación alguna o, en su caso, en nuevo acto público convocado de conformidad con lo establecido en el apartado anterior una vez apreciados los defectos subsanables y reparados éstos, se procederá a la **apertura**, también en acto público, del **sobre “B”**. Se admitirán aquellas mejoras que, en su caso, puedan haberse previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales, de realizarse, pasarán a considerarse parte integrante y obligatoria de la oferta presentada.

En ningún caso podrán ser objeto de apertura los sobres de las proposiciones rechazadas o excluidas.

De la documentación que se incluya en los Sobres B se dará traslado al técnico o técnicos competentes para la realización de la oportuna evaluación.

De todo ello se levantará la oportuna acta, estando facultada la Mesa para solicitar las aclaraciones a las ofertas que pueda estimar oportunas, siempre y cuando las mismas no supongan, en ningún caso, modificación de los términos de la proposición efectuada.

16.4. Una vez valorada la proposición técnica (sobre “B”), y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la emisión de informe por el técnico competente, se realizará el acto público, convocado de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, de **apertura de las proposiciones económicas (sobre “C”)**. En dicho

acto se dará a conocer el resultado de la valoración de los criterios contenidos en el sobre “B”.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, o excediese del presupuesto base de licitación, o variara sustancialmente del modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que lo hagan inviable o no guardase concordancia con lo exigido en las prescripciones Técnicas, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

16.5.- En los casos en los que el Órgano de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

16.6.-En el perfil de contratante se publicará el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de contratación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación dependientes de juicios de valor de cada una de las ofertas, en su caso, y los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

16.7.- Finalmente, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación efectuará la clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente, considerando los criterios de adjudicación señalados en el pliego y todos los informes técnicos recabados, incluidos los relativos a ofertas incursas en presunción de anormalidad, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

16.8.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a RECIPLASA (artículo 157.6 LCSP).

17º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR A QUIEN SE VAYA A ADJUDICAR EL CONTRATO.

17.1.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido dicho

requerimiento, presente la documentación señalada a continuación, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

17.2. La documentación a presentar será la siguiente:

Documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y representación del empresario.

A. Documento acreditativo de la personalidad, capacidad de obrar y representación.

A.1. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas.

A.2. Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

A.3. Representación:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará.

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces del apoderado o apoderados.

B. Documentación justificativa de la ausencia de prohibiciones para contratar

- a) Declaración responsable de licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 de la LCSP.

- b) Certificado de hallarse al corriente del pago en las cotizaciones a la Tesorería General Seguridad Social.
- c) Certificación de hallarse al corriente del pago con la Administración Tributaria, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma que corresponda.
- d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades económica en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente del pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto se presentará declaración justificativa al respecto.
- e) En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, deberá aportar documentación acreditativa (declaración responsable, certificación administrativa o certificación del ROLECE) de cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por ciento para trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, indicando tanto el número global de trabajadores en plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o de haber optado, en su caso, por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, acompañando copia de la declaración de excepcionalidad e indicando las concretas medidas a tal efecto aplicadas. En caso de que la empresa no esté sujeta a la obligación señalada deberá aportar una declaración en tal sentido.
- f) En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, deberá aportar documentación justificativa (declaración responsable, certificación administrativa o certificación del ROLECE) de cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En caso de que la empresa no esté sujeta a la obligación señalada deberá aportar una declaración en tal sentido.

C. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia.

Documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato y que no hayan sido presentados con la Oferta Técnica.

Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, se aportará el compromiso por escrito de dichas entidades, previsto en el artículo 75.2 LCSP, acreditativo de que va a disponer de los recursos necesarios.

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

conforme al artículo 76.2 LCSP, y que no hayan sido presentados con la Oferta Técnica.

D. Justificante de haber constituido la garantía definitiva.

La constitución de la garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y deberá acreditarse mediante aportación de documento original.

En el caso de que el licitador opte por constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, deberá autorizar expresamente a RECIPLASA para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, hasta que el órgano habilitado autorice su devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación complementaria. Se acompaña como ANEXO VII modelo de autorización que deberá presentarse debidamente cumplimentada y firmada.

No obstante lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la provincia de Castellón, servirá para acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el caso de uniones temporales de empresas se estará a las previsiones para tales agrupaciones contenidas en la propia Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Órgano de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se ha hecho referencia anteriormente deberán concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

17.2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) LCSP. En este supuesto, se procederá a

recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 LCSP).

17.3.- Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

18º.- GARANTÍA DEFINITIVA.

18.1.- El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 LCSP deberá constituir una garantía definitiva de un 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido, o del presupuesto base de licitación, IVA excluido, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, tal como figura en el Anexo I, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 LCSP, exima al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

18.2. Se prevé expresamente que, a elección del licitador, la garantía definitiva pueda constituirse mediante retención en el precio, sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender ésta a cuantía suficiente, de las siguientes, hasta completar el importe total de la garantía.

18.3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 LCSP; y, en caso de ser ejecutada o de modificarse el precio del contrato, habrá de ser repuesta, ampliada o reajustada, según se trate, en la cuantía necesaria para que guarde la debida proporción con el precio del contrato, en el plazo de quince días, desde la ejecución o notificación del acuerdo de modificación; incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I LCSP (artículo 109.3 LCSP).

18.4.- Para hacer efectiva la garantía, el RECIPLASA gozará de la preferencia prevista en el artículo 113 LCSP; y cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

19º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo en caso contrario motivar su decisión (artículo 157.6 LCSP).

19.2.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 17 del presente pliego (artículo 150.3 LCSP).

19.3.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 LCSP, la notificación y la publicidad de la adjudicación deberán contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente (artículo 151.2 LCSP):

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

El órgano de contratación podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios (artículo 155.3 LCSP).

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización conforme al artículo 153.3 LCSP.

20º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

A efectos de proceder a la formalización del contrato, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- En caso de uniones de empresarios, la correspondiente escritura pública de constitución de la UTE, acompañada del CIF que le hubiese sido asignado.
- Justificante del pago de los anuncios de la licitación, en su caso.

- Justificante de contar con las pólizas de seguro previstas, en su caso, en el PPT. El vigor de la póliza se acreditará mediante recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la prima correspondiente.

21º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO

21.1.- La perfección del contrato se produce con su formalización (artículo 36.1 LCSP).

21.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, y el contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente. No obstante, el contratista podrá exigir que el documento se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

21.3.- El documento contractual, cuyo contenido mínimo será el previsto en el artículo 35 LCSP, no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos, concretados en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento (artículo 35.2 LCSP).

21.4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP (artículo 153.3 LCSP).

21.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieren quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación

establecida en la cláusula 17.1 del presente pliego, resultando de aplicación los plazos mencionados en la cláusula anterior (artículo 153.4 LCSP).

Si las causas de la no formalización fueren imputables a RECIPLASA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar (artículo 153.5 LCSP).

21.6.- No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (artículo 153.6 LCSP).

21.7.- Se dará publicidad a la formalización en los términos del artículo 154 LCSP.

III.- EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

22º.- PRERROGATIVAS DE RECIPLASA.

22.1.- El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de la Administración.

22.2.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo (artículo 190 LCSP).

22.3.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas citadas en la cláusula anterior, deberá darse audiencia al contratista (artículo 191.1 LCSP).

22.4.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (artículo 191.4 LCSP).

23º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al

contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación (artículo 311.1 LCSP). Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

23.2.- Tendrán la calificación de obligaciones esenciales del contrato, con los efectos previstos en el artículo 211.1.f) LCSP, además de las señaladas en su caso, en el PPT, las siguientes:

- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (artículo 129 LCSP).
- El cumplimiento de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo aplicables al contrato, en su caso, de acuerdo con el artículo 130 LCSP.
- El cumplimiento durante todo el periodo de ejecución del contrato, de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación [artículo 35.1.n) LCSP].
- El compromiso de disposición de capacidades de otras entidades, a que se refiere el artículo 75.2 LCSP, en su caso.
- El compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 LCSP.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 24.4 del presente pliego (artículo 202.3 LCSP).
- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, en su caso (artículo 215.3 LCSP), y entre ellas, la comunicación y aportación de justificaciones a que se refiere el artículo 215.2.b) LCSP.
- El cumplimiento, en los plazos y condiciones legales, de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que en su caso participen en el contrato (artículo 217.1 LCSP).
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP (artículo 201 LCSP).
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, o con las medidas alternativas legalmente previstas en caso de exención de la citada cuota.
- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- Estar provisto de la/s correspondiente/s póliza/s de seguro, en cuantía no inferior a la señalada en su caso en el PPT.

23.3.- El contratista deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 LCSP.

23.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (artículo 197 LCSP); siendo este responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para RECIPLASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (artículo 311.2 LCSP).

23.5.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de RECIPLASA (artículo 196.2 LCSP).

23.6.- Serán de cuenta del contratista los gastos relativos a la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarios para la ejecución de la prestación contratada; los que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo; así como los tributos y demás gravámenes o gastos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.7.- El contratista deberá obtener, a su cargo, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de la propiedad industrial o intelectual, así como de los derechos de explotación asociados, de los materiales, procedimientos y equipo utilizados en la ejecución del contrato, siendo responsable de toda reclamación relativa a ello, debiendo indemnizar todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de dichas reclamaciones.

23.8.- Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de RECIPLASA, y, en consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total

o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de RECIPLASA, siendo responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación

23.9.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el PPT establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo (artículos 35.1.m) y 133.2 LCSP).

23.10.-Para el caso de que el contrato implique el tratamiento o acceso del contratista a datos de carácter personal, será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta LCSP, debiendo respetarse íntegramente la normativa especial aplicable.

24º.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

24.1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia en su caso exigibles, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia], informando en todo momento a la "entidad contratante".

24.2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

24.3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

24.4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar

sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

24.5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

25°.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

25.1.- El incumplimiento por parte del adjudicatario de los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas conllevará, además de la correspondiente obligación de reparar el daño causado e indemnizar por los perjuicios ocasionados, la posibilidad de que RECIPLASA, en atención a la gravedad de los incumplimientos y de sus especiales características, imponga una penalización al contratista.

Estas penalidades deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 192.1 LCSP).

25.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, RECIPLASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, determine, en su caso el PPT (artículo 192.2 LCSP).

25.3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los parciales señalados para su ejecución sucesiva (artículo 193.1 LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de RECIPLASA (artículo 193.2 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, RECIPLASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada euro del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el PPT acuerde la inclusión de unas penalidades distintas a estas (artículo 193.3 LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (artículo 193.4 LCSP).

RECIPLASA tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando se hubieren previsto en el PPT o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total (artículo 193.5 LCSP).

En estos supuestos del artículo 193 LCSP, si RECIPLASA optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (artículo 195.1 LCSP).

25.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos (artículo 194.2 LCSP).

25.5.- En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a RECIPLASA, esta exigirá al contratista la indemnización de daños y perjuicios (artículo 194.1 LCSP).

26.6.- Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

26º.- PAGO DEL PRECIO.

26.1.- El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato (artículo 198.1

LCSP) y sin perjuicio, por tanto, de las revisiones y variaciones o penalidades que en su caso deban aplicarse.

26.2.- El pago del precio se efectuará en la forma y vencimientos estipulados en el Anexo I o el Pliego de Prescripciones Técnicas.

26.4. - RECIPLASA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o facturas presentadas por el Contratista de conformidad con el Contrato.

26.5.- Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 LCSP, el contratista podrá reclamar por escrito a RECIPLASA contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora, conforme al procedimiento previsto en el artículo 199 LCSP.

27º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

27.1.- El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP, debiendo tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 324.4 LCSP.

El contrato solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en el Anexo I, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, en las condiciones previstas en el artículo 309.1 LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213.6 LCSP respecto a la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP (artículo 203.3 LCSP).

27.2.- En cuanto a la obligatoriedad de las modificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 206 LCSP.

28°.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

28.1.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía (artículo 98.1 LCSP).

28.2.- Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 (artículo 98.2 LCSP).

29°.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

29.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado (artículo 214.1, párrafo segundo, LCSP).

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos (artículo 214.2 LCSP):

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el 214.2.b de la LCSP que resulte aplicable al contrato de servicios. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
3. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con RECIPLASA y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En caso de cesión del contrato se tendrá en cuenta, además lo señalado anteriormente, lo establecido en los artículos, 111.4 y 77.2 LCSP.

29.2.- Por su parte, la eventual subcontratación con terceros de la realización parcial de la prestación se registrará por lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 LCSP; y estará sometida al deber de suministrar la información con trascendencia tributaria prevista en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora del IRPF y otras normas tributarias.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215.2, 215.5 y 215.6 LCSP.

En todo caso, el PPT podrá establecer, de forma justificada, que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista.

La infracción de las condiciones legalmente establecidas para proceder a la subcontratación podrá tener alguna de las consecuencias previstas en el artículo 215.3 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal. El conocimiento que tenga RECIPLASA de los subcontratos celebrados, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal (artículo 215.4 LCSP).

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a RECIPLASA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos (artículo 215.8 LCSP).

RECIPLASA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. En tal caso, el contratista está obligado a remitir a RECIPLASA contratante, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación,

junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud de RECIPLASA justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el PPT, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo (artículo 217.1 LCSP).

Las actuaciones de comprobación e imposición de penalidades previstas en el apartado anterior serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato (artículo 217.2 LCSP).

30º.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

30.1.- Si RECIPLASA acordase la suspensión del contrato o esta tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel (artículo 208.1 LCSP).

Acordada la suspensión, RECIPLASA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas (artículo 208.2 LCSP):

Dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

6º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el PPT vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si RECIPLASA no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

31.2.- El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo señalado en la cláusula 35 del presente pliego.

31°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de RECIPLASA, la totalidad de la prestación (artículo 210.1 LCSP).

Conforme al artículo 311 de la LCSP, RECIPLASA determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prestaciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

31.2.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse, en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

32°.- PLAZO DE GARANTÍA.

32.1.- El plazo de garantía será el fijado, en su caso, en el PPT, contado desde la fecha de recepción o conformidad de la prestación contratada, salvo que por la naturaleza o características del contrato no resulte necesario el establecimiento de dicho plazo.

32.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos (artículo 311.4 LCSP).

32.3.- Terminado el plazo de garantía sin que RECIPLASA haya formulado reparos u objeciones, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 36.12 del presente

pliego sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos de elaboración de proyectos de obras (artículo 311.5 LCSP).

33º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

33.1.- Son causas de resolución del contrato:

- Las generales previstas en el artículo 211 LCSP, entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones calificadas de esenciales mencionadas en el presente Pliego.
- Las señaladas específicamente para los contratos de servicio en el artículo 313.1 LCSP.
- Las demás previstas en la LCSP, entre ellas, las contempladas en los artículos 98.1, 109.2, 192.2, 193.3 y 193.4 LCSP.
- El incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total (artículo 193.5 LCSP).
- El incumplimiento del deber de confidencialidad establecido en el artículo 133.2 LCSP.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- Las restantes que se señalen, en su caso, en el ANEXO PPT.

33.2.- La resolución será acordada por el órgano de contratación, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la LCSP se establezca.

34º.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

34.1.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista (artículo 111.1 LCSP).

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.



En Onda (Castellón), a 23 de agosto de 2024.

Dña. Sergio Toledo Llorens
Consejero Delegado Mancomunado

Dña. Carmen Ballester Feliu
Consejera Delegada Mancomunada